

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 373.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 34 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1893.—El Subsecretario.—P. S., Segundo G. Luna.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 27 de Mayo de 1893.—Cúmplase, publiquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Copias que se citan:

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, soltero, representante de esta vecindad, con habitación en la calle del Sordo número 25, previa presentación de su cédula personal de novena clase, fecha 6 de Diciembre último, núm. 215; se me ha exhibido para que de fuzca testimonio la siguiente:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto «Mr. Isaac Bar Ginzburg, domiciliado en S. Petersburgo (Rusia), ha presentado, con fecha 29 de Diciembre de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un vagón ó coche de ferro-carril para viajeros que constando del número de asientos ordinario, tienen disposiciones ó recursos para dormir.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada invención, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que ca-

ducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditada ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Enero de 1893.—Primitivo I. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 16, folio 451 con el núm. 14.15.—Hay una rúbrica y un sello.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este piego clase undécima núm. 96.561, que dejando noa bastante en mi libro indicador, signo y firmo en Madrid á 24 de Marzo de 1893.—Hecho en el Negociado de Industria y Comercio.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 27 de Marzo de 1893.—Hay dos signos, Mariano Demétrio de Ortiz.—Ramon Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., Segundo G. Luna.—Hay un selo que dice:—Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Cascarosa.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad de objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Robert Augustus Chesebrough domiciliado en New York ha presentado con fecha 24 de Mayo de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en la fabricación de los perfumes.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explota-

ción exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditada ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Marzo de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 15, folio 271 con el número 13.360.—Corresponde á la letra con un original con rúbrica y firma del recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 99.585 que signo y firmo en Madrid á 4 de Abril de 1893.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibi el original.—Oficio Vizcarrondo.—Director Gerente.—F. Elzaburu. Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 4 de Abril de 1893.—Rubricado y signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Rubricado y signado.—Ramon Martínez.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Cascarosa.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. William E. Irish, domiciliado en.... ha presentado con fecha 19 de Julio de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en las lámparas de arco.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Dirección general, en virtud de las

facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 21 de Febrero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razon en el libro 15, folio 473 con el núm. 13.560.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 100.959 que signo y firmo en Madrid á 4 de Abril de 1893.—Ramon Sanchez, signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Ofice Vizcarrondo.—Director Gerente —F. Elizaburu —Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 4 de Abril de 1893.—Rubricado y signado.—Mariano Alonso Apolina.—Hay un sello de legalización y un timbre novena.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., G. Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Cascarosa.

Don Modesto Conde Caballero, Licenciado en derecho civil y canónico y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. José Seco Hernandez mayor de edad, casado, cesante, de esta vecindad, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así:—Certificado de adición á la patente de invención expedida á Mr. Eugen Reverdy con fecha 25 de Mayo de 1891 por 20 años por «una máquina para descortezar los granos de café, arroz, etc. y otros frutos de cáscara y grano.» Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Jaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto á Mr. Eugen Reverdy, domiciliado en Bremen (Alemania,) ha presentado con fecha 21 de Septiembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de certificado de adición á la referida patente que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de «una máquina para descortezar los granos de café, arroz, etc. y otros frutos de cáscara y grano» — Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, expide á favor de dicho solicitante el presente certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta la en que termine la Concesión de la patente principal, el derecho á la explotación exclu-

siva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, con arreglo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no acredita dicho Negociado y en el improrrogable plazo 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 25 de Febrero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica y un timbre de la clase undécima que cubre las palabras, tomada razon y continua en el libro 14, folio 39 con el núm. 12.528.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á su instancia expido el presente testimonio en este pliego de la clase undécima, en Madrid á 2 de Abril de 1893.—Hay un sello de la Notaría.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Legalización: Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 3 de Abril de 1893.—Hay dos signos.—Dario Bugaa.—Ramon Martinez.—Hay un sello Notarial.—Es copia.—El Subsecretario, —P. S., G. Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Cascarosa.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Noviembre de 1893. En el día, el Sr. Coronel de la 1.ª Brigada, D. Francisco Pintos.—Imaginería, otro de la 3.ª y 1.ª id., Don José Marina.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.ª Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73. De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de sustitución del afirmado actual de una parte de los tramos metálicos del puente de España, con otro de encintado de piedra de Montalvan, de Mariveles ó de los baños de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 980.09. El acto del remite se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los cuales acompañará á cada uno por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 19.60 constituidos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta oficial*, del día (aquí la fecha) para contratar en concierto público la obra de sustitución del

afirmado actual de una parte de los tramos metálicos del puente de España, con otro de encintado de piedra de Montalvan, de Mariveles ó de los baños de la Laguna, y enterado tambien de las obligaciones que han de regir en la contrata, se compromete á pagar por su cuenta y por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar la obra de modificación del afirmado actual de una parte de los tramos metálicos del puente de España.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—Bernardino Mariano.

El que se considere con derecho á una carabina cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la instancia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se cederá á lo que hubiere lugar.

Lo que el órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Bernardino Mariano.

ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA.

Dirección.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en decreto de fecha 20 de Octubre último, publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 23 del mismo mes se abre concurso público para la provisión de veinte plazas de alumnos pensionados, en la Escuela de Peritos de esta Escuela, con sujeción á las siguientes, aprobadas por dicha Superior autoridad:

1.º Para los efectos de esta convocatoria se considerará dividido este Archipiélago en veinte distritos que, con las provincias de que cada uno se compone, se expresan á continuación.

- 1.º Manila y Cavite.—2.º Batangas.—3.º Pampanga y Tarlac.—4.º Nueva Ecija y Nueva Vizcaya.—5.º Laguna y Tayabas.—6.º Ambos Camarines.—7.º Zambales y Bataan.—8.º Pangasinan y Ilocos.—9.º Ilocos Norte é Ilocos Sur.—10.º Cagayan, La Isabela.—11.º Mindoro y adyacentes.—12.º Misamis.—13.º Iloilo y distrito de la Comandancia.—14.º Capiz y Antique.—15.º Negros Oriental.—16.º Leyte y Samar.—17.º Negros Occidental.—18.º Zamboanga.—19.º Davao.—20.º Bataan.

2.º Por cada uno de los distritos citados en la base anterior, se propondrá un alumno entre los aspirantes que lo soliciten y cuyas familias residan en alguna de las provincias que constituyen el distrito correspondiente, prefiriendo los hijos de labradores en igualdad de circunstancias los de menos edad.

3.º Si no se presentasen aspirantes de uno ó de los citados distritos, se propondrán los que fueren necesarios de los restantes, hasta el número de veinte procurando que, entre los distritos por los que presenten aspirantes, exista la debida proporcionalidad.

4.º Los aspirantes, sus padres ó tutores, presentarán ó remitirán a la Secretaría de esta Escuela sita en la calle de San Luis núm. 15 del arrabal de la Ermita de esta Capital, antes del día 15 de Noviembre próximo venidero sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- Cédula personal del solicitante.
- Partida de bautismo del aspirante.
- Certificación ó título que acredite haber cursado aprobado el aspirante en Instituto de segunda enseñanza ó en otro Establecimiento oficial, en que cursen con igual ó mayor extensión que en aquél las materias siguientes: Aritmética.—Álgebra.—Geometría elemental.—Trigonometría plana.—Elementos de Física, Química é Historia natural.

Podrán presentar además los documentos que acrediten los conocimientos teóricos ó prácticos de los aspirantes, aplicables á la Agricultura y certificación expedida por el Capitan del pueblo de su residencia con el visto bueno del R. Cura Párroco en que se acredite son hijos de labradores, si tuviesen esta circunstancia.

5.º Transcurrido que sea dicho plazo, esta Dirección propondrá, por conducto del Centro directivo de que depende al Excmo. Sr. Gobernador General los veinte aspirantes que á su juicio, reúnan mejores condiciones, entre los presentados al concurso para ser nombrados alumnos pensionados.

6.º Los aspirantes que sean nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador General para las plazas de que se trata, percibirán la pensión anual de quinientos cincuenta pesos durante el plazo improrrogable de tres años, si antes del mismo no fuesen

de la Escuela con sujeción á las disposiciones del Reglamento de la misma. La Secretaría de dicho Establecimiento mensualmente relaciones de las notas y faltas de asistencia cometidas por dichos padres ó tutores que lo deseen. Los alumnos pensionados podrán disfrutar las correspondientes á los dos primeros cursos de la carrera, sin perder el derecho á la pensión si continúan dedicados á prácticas en alguno de los establecimientos del Servicio agronómico, si desearan sus padres ó tutores. En cuenta de los interesados, los libros y útiles de dibujo que deberán presentarse al principio del curso. Manila, 31 de Octubre de 1893.—Manuel del Busto.

CONSEJO GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se ha padecido un error el pliego de condiciones de servir de base para la contrata de construcción de una Escuela para niños del pueblo de Imus de la provincia de Cavite en la *Gaceta* núm. 664 de 27 del corriente. Se hace saber al público que dicho pliego queda que la subasta ha de regirse en un todo como se inserta á continuación.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Marqués de Soller

Las condiciones administrativas para la contrata de obras de construcción de una Escuela para niños de ambos sexos del pueblo de Imus, de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de trece mil doscientos cincuenta y siete pesetas y treinta céntimos.

1.º En la ejecución por contrata de las obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Agosto de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real Decreto de 27 de Abril de 1888, y del de las facultades aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General de 18 de Noviembre de 1886 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

2.º Para optar á la licitación se constituirá un depósito de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras sean 265 pesos 14 céntimos, cuya carta de pago se entregará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se inserta.

3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde el día que se le notifique la adjudicación del resultado para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consignó para tomar parte en la licitación, que asciende á 265 pesos 14 céntimos, y además diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cuando el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de la contrata, ó sea la suma de mil trescientos veintidós pesos setenta y tres céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á favor de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, excediendo el objeto á que se destina.

5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que se ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquélla que corresponda la certificación de obra ejecutada por el Ingeniero, no se verificara el abono de importe líquido, se le acreditará y será de abono para el contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó procediese con notoria mala fe en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Instrucción general de Obras públicas, multas que no excedan de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele; entendiéndose que el contratista renuncia á toda reclamación contra las clases de providencias, al derecho común y á todo otro recurso especial.

Manila, 28 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Soller.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de

en de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Mayo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra). Manila, de de 18.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rotulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de»

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 6 de Noviembre próximo á las ocho en punto de su mañana y en el local de costumbre, se verificará el 11.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Subintendente, C. Peñaranda. 2

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de próximo mes de Diciembre á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Sur, la 9.ª subasta pública y simultánea de terrenos baldíos enclavados en el sitio de Tagtaginting y otros, jurisdicción del pueblo de Sta. Cruz de dicha provincia, denunciado por D. Tranquillino Centeno, bajo el tipo de pfs. 556'00 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 31 de Octubre de 1893.—El Subintendente general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Sta. Cruz, provincia de Ilocos Sur, denunciado por D. Tranquillino Centeno

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Tagtaginting y otros, jurisdicción del pueblo de Sta. Cruz, de cabida de trescientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta centésimas, cuyos límites son: al Norte la senda de Babaysan que desde la falda del Bulala sube á la cumbre del monte Barizan, esta misma cumbre y de ella bajando por la ondulación á pequeño talveg que forman dos prominencias secundarias del monte Tagtaginting á encontrar la senda que dirige del barrio de Babaysan á Cabugbugan, terreno de bosque cultivado por el ifel Anglibat, al Oeste, el río Polará divisorio de la parcela que se está describiendo y la comprada al Estado en 1876 por D. Feliciano de Velasco en el sitio P. spitio, al Sur, el mismo río ahora dicho hasta la cumbre del monte Binasayan en que nace la citada cumbre del monte Binasayan, Fimacong ó Calantás, lo cuyas tres dimensiones se conoce y parte de la el Quantabong ó Massico, al Este la cúspide del Quantabong bajando de esta por la falda con exposición Este del Bulala tocando el arroyo Baurit y volviendo á subir por la misma á terminar en la senda de Babaysan que primeramente se cita.

2.º La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y seis pesos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Sur, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta* de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dá principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presencia de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Ilocos Sur, la cantidad de pfs. 27'80 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que se tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la acompaña, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo conpto no se devolverá ésta al adjudicatario provisionista que se halle solvente de su compromiso. Tanoco le será devuelta la carta de pago al denunciar del terreno en ningún caso puesto que deberá quer unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitador presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la

cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Ilocos Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Ilocos Sur, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p^o de precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de un p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que la haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no e tén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 pés de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 pés, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 pés, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 pés, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

MUSEO BIBLIOTECA DE FILIPINAS.

Terminadas las obras de reparación de la casa núm. 12 de la calle de Gunao (Quiapo), ha quedado instalado provisionalmente en la misma el Museo Biblioteca de Filipinas, lo que se avisa para general conocimiento, advirtiéndole que las horas de entrada en dicho Centro científico son: de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en los días laborables, y de ocho á doce de la mañana en los días festivos.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—El Secretario Bibliotecario, Benito Perdiguero.

Edictos.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Crisanto Gabriel, natural de S. Miguel de Mayumo, provincia de Bulacan, vecino que fué en la calle Magdalena del arrabal de Sta. Cruz, casado, de 35 años de edad, de profesión cochero, con el apodo Santos y con cédula personal de décima clase núm. 1.62291, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este arrabal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 30 de Octubre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sria.—P. H., Joaquin Argola.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. J. D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo, en la causa núm. 3372 por uso de cédula de vecindad agna, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Saquiaco, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Ecribanía de mi cargo á 31 de Octubre de 1893.—Estanislao Hernandez.—V. B. O.—Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7563 que se instruye contra María Manalang, por robo, se cita, llama y emplaza á Braulio Manalang, indio, soltero, de 31 años de edad, de oficio criado, natural del pueblo de Guagua, de la provincia de la Pampanga, vecino que fué de la calle Matusta de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado al objeto de ser ampliada su declaración prestada en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 31 de Octubre de 1893.—Ponciano Reyes.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia de la Unión, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ciriano Umaga, no tiene apodo, indio, natural y vecino del pueblo de Balaocan, de esta provincia, soltero, labrador, de treinta y cinco años de edad, no sabe leer ni escribir, es de cuatro pies, diez pulgadas y cinco líneas de estatura, cuerpo regular, nariz chata, cara ovalada, frente y boca regulares, barba poca, pelo, cejas y ojos negros, color trigüño y tiene cicatrices, en las cejas, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar y defenderse en los cargos que resulten en la causa núm. 2416 que se sigue contra él mismo y otro por hurto, apercibido que de no verificándolo

dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Fernando, 27 de Octubre de 1893.—Francisco Besalú y Roure.—Por mandado de su Sria.—Agripino Carbon II, Fidel Obejas.

Don Francisco Viarias y Merino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Nueva Ecija.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5814 por robo frustrado, contra desconocido, se cita y llama á toda persona que con derecho se crea á ser dueño de tres caballos y una yegua de pelo grullo, pintado, castaño y retinto, respectivamente, los cuales fueron hallados por el Gobernadorcillo de Peñaranda de esta provincia en la mañana, del veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y dos, al constituirse á la casa de Agustín Gabani, para que dentro de quince días, se presente á este Juzgado con los documentos necesarios á hacer uso de su derecho, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, se procederá á lo que hubiere lugar.

Sin Isidro, 28 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sria., Francisco Villarias.

Don Juan R. Costa, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Tomás, vecino en el barrio de Biguay del pueblo de Polo, de esta misma, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6859 que instruyo contra Feliciano Añable, por lesiones menos graves; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulaca á 30 de Octubre de 1893.—Juan R. Costa.—Por mandado de su Sria., Andrés Alvarez.

Don Diego Gloria, Leynes, Juez de 1.a instancia de este partido por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente actuario doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Biero de los Santos indio, soltero, de 13 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, de oficio carpintero, á fin de que dentro del término de 9 días, contados desde la primera publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1431 que instruyo contra Gabriel Romualdo, por infidelidad en la custodia de presos, apercibido de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 25 de Octubre de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Corde Cruz, Silvestre, indio, de 22 años de edad, soltero, natural de Binondo, arrabal de Manila, y vecino del pueblo de Milaor, sabe leer y escribir, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada y es hijo legítimo de Pablo y María Corda Cruz; para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él mismo resultan de la causa núm. 3751 que me hallo instruyendo por estufa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se fallará dicha causa por su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres á 27 de Octubre de 1893.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sria., Ticio Alvarez.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de primera instancia de la Región Occidental de Isla de Negros, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones; el infrascrito actuario doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Bruno Cuenc, Interventor que ha sido de la Administración de Hacienda pública de este distrito, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente día en que llegue á su conocimiento la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 494 seguida de oficio contra Sinfonso Biñes y otros por «Estufa» bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por evacuada la declaración, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bicolod á 26 de Octubre de 1893.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Game.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 6801 contra Inocencio Valencia por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Lorenzo Lopez, vecino del pueblo de Sexmoan, de la misma y de barangay de D. Estanislao Baltazar, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Bicolor, 27 de Octubre de 1893.—Rafael Scarellas.

Don Angel Sanz y Barra, Juez de primera instancia de esta Ciudad, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al chino infiel llamado Yap Guatco, no sabe leer ni escribir y solo firmar, en caracteres de su nación, natural de Tangua Imperio de China, vecino de esta Ciudad, soltero, de 49 años de edad, con cédula de Captividad personal de 6.a clase núm. 653, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á fin de ser oído en la causa núm. 4351 que contra él mismo se sigue por un indevido de nombre, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, con los perjuicios de la Ley sino compareciere dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Iloilo, 5 de Octubre de 1893.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sria., Tiburcio Saenz.

Don Alberto Concella y Nuñez, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia, actuamos nosotros los testigos acompañados en sus funciones por falta del Escribano de actuaciones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Tiburcio Carretero, natural y vecino del pueblo de Dalaguete, casado de 40 años de edad, hijo de Mónica Carretero, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda con una cicatriz grande en la frente, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 6423 sobre infidelidad en la custodia de presos en la inteligencia que de no hacerlo así, le oirá en justicia y de lo contrario seguirá suscitando dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 18 de Octubre de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sria.—Salvador Ponce, Apolinario Cabibit.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los reos ausentes José Blacer, Pedro Cumbal y Apolinario Limpac, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 61 que contra los mismos se siguen por

el delito de robo, en la inteligencia que de no hacerlo así, en justicia, pues de lo contrario seguirá suscitando dicha causa en su ausencia y rebelde, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 16 de Octubre de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sria.—Salvador Ponce, Apolinario Cabibit.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia de Dumaguete, Costa Oriental de Luzón, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito actuario doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Felipe Irangaya, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca á este Juzgado á declarar en la causa núm. 167 que instruyo contra Felipe Irangaya, por lesiones; para que de no hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, e parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 22 de Octubre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., José G. de la Paz.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Apolinario Bal, natural de Dauin, casado, mayor de cincuenta años del pueblo de Bais, y empadronado en la Cabecera de Nicasio Badoy, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 167 que instruyo contra Atanasio Pusud (a) Baguio y otro, para que de no hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, e parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete, 17 de Octubre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., José G. de la Paz.

Hago saber: que en cumplimiento de lo decretado por el Sr. Presidente de la Audiencia de Manila, con fecha de 17 de Julio y trece de Setiembre últimos, y debiendo ser definitivamente la plaza, de Intérprete de este Juzgado el sueldo anual de setenta y dos pesos, se anuncia de dicha plaza, para que los que pretendan servir en las condiciones exigidas en las reglas que se acompañan al Superior Decreto, de once de Enero de mil ochocientos noventa y tres, presenten sus solicitudes ante este Juzgado ó ante el Sr. Jefe de Gobierno, de la expresada Audiencia, dentro de treinta días á contar de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila».

Dado en Dumaguete á 12 de Octubre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., José G. de la Paz.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pio Casado, de 35 años de edad, natural del pueblo de Puray, en Ilocos Sur, vecino antes del pueblo de Pura y San Juan de Guimba, no sabe leer ni escribir, por el término de 9 días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1534 que se instruye contra el mismo y atentado á los agentes de la autoridad con lesiones, para que de no verificarlo dentro de dicho término, se le oirá desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila» parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 30 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los ausentes Carandang, un hijo del obrador Balong Potan, y un hijo izquierdo, vecinos de pueblo de Tanauan de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 349 que instruyo contra los mismos y robo en cuadrilla con lesiones, apercibidos de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Lipa á 28 de Octubre de 1893.—Bruno Fariñas.—Por mandado de su Sria., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la ofendida Josefa Ruceta, natural y vecina de esta Villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 33 que instruyo contra Cayetano L. Bulit, y de conculcidos por lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 28 de Octubre de 1893.—Bruno Fariñas.—Por mandado de su Sria., Vicente S. Villanueva.

Don Manuel Abenza e Ibarra, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, los testigos acompañados damos fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Gaalvero Depositario, indio, de 19 años de edad, residente en el barrio de Sigatad, municipal del pueblo de Bataan de esta provincia, de estatura regular, cara algo larga, color trigüño, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 6158 por daños, apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y contumaz y parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Alcaldía de Capiz á 28 de Octubre de 1893.—Manuel Abenza.—Por mandado de su Sria.—Nicolás Daliles, Francisco Villalón.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Ponciano Impreso, indio, natural del pueblo de Matina de esta provincia, de 31 años de edad, casado, jornalero, de estatura no un punto de 7 pies, cuerpo delgado, nariz regular, redonda, barba poca, contupe de catáua, cejas largas, nariz, en su frente derecho á fin de que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que resultan contra él mismo en la causa núm. 5639 por amenazas, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 27 de Octubre de 1893.—Manuel Abenza.—Por mandado de su Sria.—Nicolás Daliles, Francisco Villalón.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia en propiedad de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los conyuges ausentes Felipe Velaquez y Damiana Bicoy, el primero natural de Lincaguin, provincia de Zambales, vecino de S. Juan de Guzman de esta provincia, casado, de 41 años de edad, labrador, de 5 pies y 6 pulgadas de estatura, sin apodo, sabe leer y escribir, para que dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 5639 por amenazas, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 25 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.